

RESOLUCIÓN No. **657** de 2.018 **19 JUL. 2018**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016, y la Ordenanza 11 de 2.000

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que la sociedad DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A, con NIT: 811.023.713-4, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficio con radicado EXT-BOL-18-006424 del 12 de Marzo de 2018, la cual fue tramitada a través de GOBOL-18-013130 del 5 de abril del cursante, solicitándose complementación de información en virtud del artículo 17 del CPACA.

Que mediante oficio con radicado EXT-BOL-18-010507 del 24 abril de 2.018 y correo electrónico recibido el 19 de junio del cursante, la sociedad DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A, allegó la documentación requerida, procediendo este Despacho

657
19 JUL. 2018

a tramitar la solicitud presenta, evaluar la documentación requerida y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
- b) La solicitud la realizó el señor, DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ, identificado con C.C. No. 70.563.273 de Envigado – Antioquia, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín con fecha de expedición del 16 de enero de 2018, y el Registro Único Tributario (RUT) con fecha de generación de 23 de junio de 2016 de DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A. que se aportan.
- c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e) El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Doce (12) del Círculo de Medellín de fecha 01 de Febrero de 2.018, en la cual consta que el señor DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ identificado con C.C. No. 70.563.273, actuando en nombre y representación de DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A declara bajo juramento, que en su calidad de Gerente de la Sociedad DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A. con NIT: 811.023.713-4, con domicilio en la ciudad de Medellín, Certifico que el como Representante Legal y los Miembros de su Junta Directiva, no han sido hallados o responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de marcas según lo ordena el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016.
- f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del 20 de junio del 2018, que hace constar que el señor DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ, identificado con C.C. No. 70.563.273, en calidad de representante legal de DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A. y de la compañía DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
- g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del 20 de junio del 2018, que hace constar que el señor DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ, en calidad de representante legal de DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A. y de la compañía DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.
- h) Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ, en calidad de representante legal de DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A., mediante el cual se certifica que el solicitante "No Tiene Asuntos Pendientes Con Las Autoridades Judiciales" expedido el 20 de junio del 2018.
- i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió certificación de fecha 3 de Abril de 2.018 en la que consta que DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 14 de junio del 2.018, en la cual consta que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de

657
19 JUL 2018

Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Diciembre de 2016, la entidad DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A, identificada con NIT: 811.023.713-4, no ha sido sancionada, ni inhabilitada, por violación del régimen de libre competencia económica.

Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2.017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ de DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A, identificada con NIT: 811.023.713-4,

Que el solicitante informó mediante oficios con radicados: EXT-BOL-18-006424 del 12 de Marzo de 2.018 y EXT-BOL-18-010507 del 24 abril de 2.018, suscritos por: DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ, identificado con C.C. No. 70.563.273, en calidad de Representante Legal, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A., con NIT 811.023.713-4.

Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en el Acta: No.016 del 23 de Marzo de 2.018.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A, con NIT 811.023.713-4 permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así

PRODUCTO	CAP	REG.INVIMA	REG .INVIMA	V.REG.SAN.	G.A.
MEZCAL JOVEN MARCA LOS SIETE MISTERIOS	750ml	2017L-0008770	02/06/2017	01/08/2027	45.9°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro provisional de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos, con las condiciones definidas en la presente resolución.

657
19 JUL 2018

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A., con NIT: 811.023.713-4.

ARTICULO SEXTO : Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, en la Av. Arsenal No. 9A-25, a cual fue debidamente autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en el Acta: No 016 del 23 de Marzo de 2.018.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A., con NIT: 811.023.713-4. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ, identificado con C.C. No. 70.563.273, en su condición de representante legal de DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A, o en su defecto, procédase mediante aviso.

  

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

19 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica
VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica
Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda
Revisó: Greisy Joly Tapias – Profesional de Apoyo - Secretaria de Hacienda
Revisó: Diamys Tous Mendoza– Asesora externa- Dirección de Ingresos
Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos
Revisó: Dorbelyz Carreazo Banquez -Profesional Universitario Dirección de Ingresos
Proyecto: Robinson Mena Herrera. – Apoyo Gestion Direccion Financiera de Ingresos 2-4-4

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria _____ de Hacienda-, el _____ señor _____ (a)	
_____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI () NO ()	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO